

Recurso de Reposición expediente 2021-1140

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA <waponte@grupoaltum.com.co>

Jue 29/09/2022 9:48 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59)
CIVIL MUNICIPAL**

(acuerdo PCSJA 18-11127 de 2018)

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Demandante:** LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINECOL SAS**Demandado:** DOTACIONES SAIF LTDA,**Expediente:** 2021-1140**Asunto:** Recurso de Reposición frente al auto que decreto pruebas de fecha 27 de septiembre de 2022 notificado por estado N° 161 del 28 de septiembre de 2022

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Empresa **DOTACIONES SAIF LTDA**, comedidamente presento dentro del término legal Recurso de Reposición frente al auto que decretó pruebas de fecha 27 de septiembre de 2022 notificado por estado N° 161 del 28 de septiembre de 2022 donde se negó la práctica de la prueba de exhibición de documentos para lo cual adjunto en formato PDF el recurso correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

**WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**
Apoderado**Tp 154646**waponte@grupoaltum.com.co

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL**

(acuerdo PCSJA 18-11127 de 2018)

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL SAS

Demandado: DOTACIONES SAIF LTDA,

Expediente: 2021-1140

Asunto: Recurso de Reposición frente al auto que decreto pruebas de fecha 27 de septiembre de 2022 notificado por estado N° 161 del 28 de septiembre de 2022

WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Empresa **DOTACIONES SAIF LTDA**, comedidamente presento dentro del término legal Recurso de Reposición frente al auto que decreto pruebas de fecha 27 de septiembre de 2022 notificado por estado N° 161 del 28 de septiembre de 2022 donde se negó la práctica de la prueba de exhibición de documentos en los siguientes términos.

PETICIÓN

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 27 de septiembre de 2022 notificado por estado N° 161 del 28 de septiembre de 2022 donde se negó la práctica de la prueba de exhibición de documentos y en su lugar ordenar la práctica de la prueba de exhibición de documentos en los términos en que fue solicitada

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La prueba solicitada en el término legal fue la siguiente:

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General Del Proceso, me permito solicitar a su despacho se ordene la exhibición de documentos físicos, electrónicos y/o digitales, en los que conste los diferentes contratos de prestación de servicios a los que el vehículo VEY 762 prestó servicio con la Empresa LINESCOL S.A.S, lo referentes a la demostración de que el vehículo referido estuvo en la operación de la Empresa LINESCOL S.A.S, los correspondientes a demostrar el beneficio económico que obtuvo

DOTACIONES SAIF con el contrato de vinculación. Dichos documentos se encuentran en poder del demandante y el suscrito no tiene acceso a los mismos. Los anterior, se solicita en razón al objeto contractual, el cual se rige por el

ARTÍCULO 2.2.1.6.8.1 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 983 del Código de Comercio.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.6.8.1 del Decreto 431 de 2017:

*El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial** incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos*

(...)

En consecuencia, LINESCOL S.A.S, debe tener los extractos y/o fuecs enviados a DOTACIONES SAIF, para que prestará el servicio en los diferentes contratos de prestación de servicio que tuviese para operar dicha Empresa en las modalidades permitidas por la ley (escolar, turismo, empleados, servicios de salud, grupo específico de usuario), así como el provecho económico que debió percibir mi poderdante frente a los presuntos servicios realizados bajo la operación de la Empresa demandante y todos los documentos en donde se evidencie que hubo un beneficio mutuo entre las partes.

EL señor juez argumento que se niega la práctica de dicha prueba ya que la parte actora manifiesta no tener dicha información o documentación y que la misma reposa es en la parte pasiva.

Su señoría me permito indicar que no es cierto y que la parte demádate está faltando a la verdad procesal ellos tienen los documentos e información por las siguientes razones:

1.Ya que dentro del objeto en su operación son ellos los que suscriben los contratos comerciales con terceros de acuerdo al parque automotor en este caso como vinculado como reposa en el artículo primero del contrato de vinculación que no es otro que prestar el servicio público terrestre de servicio especial.

Es decir que el vehículo de placas VEY 762 se vincula a la empresa **LINESCOL S.A.S** para que esta (Linescol) tenga contratos comerciales con terceros donde envía el carro vinculado para prestar los servicios de transporte.

El servicio público de transporte terrestre automotor especial, es aquel que se presta bajo la **responsabilidad** de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, aún grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados y turistas, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

La capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa Ante el Ministerio de Transporte, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos, por lo tanto, la empresa denominada Servicios **LINECOL S.A.S** solamente puede prestar el servicio de transporte a aquel grupo específico de usuarios etc, con los que haya suscrito contrato y copia del mismo repose en los archivos de la empresa transportadora y esta tiene la obligación legal de enviar copia al Ministerio de transporte

Ahora bien, sí la citada empresa **LINECOL S.A.S** no se ciñe a lo dispuesto anteriormente lo cual es concordante con las disposiciones vigentes sobre la materia, y se encuentra suscribiendo contratos directamente con los usuarios sin que de ellos repose copia en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte estaría prestando un servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros sin los requisitos legales con la sanción prevista en la Ley.

Lo anterior de acuerdo al **DECRETO 431 DE 2017 Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial**. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como

mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Artículo 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. Condiciones.
2. Obligaciones.
3. Valor de los servicios contratados.
4. Número de pasajeros a movilizar.
5. Horarios de las movilizaciones.
6. Áreas de operación.
7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.
8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.

Conforme con lo anterior es importante tener en cuenta que, en ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo, sino que este debe celebrarse, como antes se indicó, con las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas. Y para ellos la empresa **LINESCOL S.A.S.** vincula vehículos para prestar su objeto social y obtener utilidades y pagarle al propietario del vehículo una suma

de dinero por haber prestado su vehículo vinculado a la empresa de acuerdo al contrato suscrito en la empresa LINESCOL S.A.S. y el tercero beneficiario del servicio.

Por ello Se ha solicitado la exhibición de los contratos de prestación de servicios a los que el vehículo vinculado VEY 762 prestó sus servicios a la Empresa LINESCOL S.A.S. y los contratos que firmo con los terceros beneficiarios del servicio que está en poder y suscritos y elaborados por el demandante

2. En cuanto a los documentos que se deben portar para el transporte especial, es pertinente resaltar que además de los establecidos en la Ley 769 de 2002, esto es, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica, licencia de tránsito, pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, se deberá portar durante toda la prestación del servicio **el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC)**, el cual deberá expedirse conforme con lo dispuesto en la Resolución 6652 de 2019 del Ministerio de Transporte, el cual deberá contener los siguientes datos: 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC 2. Razón Social de la Empresa 3. Número del Contrato 4. Contratante 5. Objeto del contrato. 6. Origen – destino 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación. 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno). 10. Número de Tarjeta de Operación. 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Es preciso señalar que la inexistencia o alteración del FUEC, advertida por la autoridad del control en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 6652 del 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte

El Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) Es el documento de transporte que debe **expedir la empresa de transporte legalmente habilitada** para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **a los vehículos propios, vinculados y en convenio**, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

Por ello es la empresa demandante **LINESCOL S.A.S.** la que expide los fuec quedando con la correspondiente copia y soporte de haber entregado fuec al conductor del vehículo y no se entregan al propietario

Sesto según lo regulado por el Ministerio de Transporte que expidió el 27 de Diciembre de 2019 la Resolución 6652 de 2019, por medio de la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

RTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera etapa. A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

Segunda etapa. Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen-destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

Para tal efecto, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben contar con los equipos y los canales de comunicación requeridos para interactuar con el sistema de información y el aplicativo que implemente el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido el conductor del automotor porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte podrán en cualquier momento solicitarle, a la empresa de transporte, el respectivo contrato de prestación del servicio de transporte especial, con los respectivos soportes; por tal razón, estas deben mantenerlos en sus archivos.

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).

El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

ARTÍCULO 7o. SUSCRIPCIÓN DEL FUEC. Todos los Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) deben estar suscritos por el gerente de la empresa habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. No será necesaria la firma del contratante ni su presencia durante la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, **en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido **y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.**

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

3. Según el demandante manifestó en el descorreo de las excepciones “al no tener la administración y operación del vehículo... y fue utilizado solo por el demandado” no es cierto nos debemos hacer la siguiente pregunta ¿Como propietario del vehículo de placas VEY-762 puedo celebrar un contrato para prestar el servicio de transporte con una persona natural o jurídica y que la administración y operación este a cargo del propietario del vehículo por el simple hecho de firmar un contrato de vinculación con el demandante Linescol?

La Respeta jurídica y legal es **NO**, de acuerdo. a lo estipulado en el artículo 6. del Decreto 431 de 2017, en ningún caso se podrá prestar el servicio sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural (grupo específico de usuarios “transporte particular” o jurídica contratante que requiera el servicio

Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

También nos plantearíamos la siguiente pregunta ¿Para tener la operación y administración el propietario del vehículo de placas *VEY-762* puede cobrar directamente la prestación del servicio de transporte?

La respuesta sería **En NINGÚN** caso el propietario puede cobrar directamente por la prestación de servicio de transporte, siempre debe mediar un contrato entre *LINESCOL*. y la persona natural (grupo específico de usuarios “transporte particular”) o jurídica contratante, tal y como se indicó en la primera pregunta. Artículo 6 Decreto 431 de 2018.

Ahora una tercera pregunta es ¿A cargo de quien está la administración y operación del vehículo de placas *VEY-762* cuando se suscribió un contrato de vinculación con la empresa *LINESCOL*? La respuesta es simple a la empresa *LINESCOL* tiene la administración operación y control.

El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

El Artículo 2.2.1.6.8.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 20. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros **y se compromete a utilizarlos en su operación** en términos de rotación y remuneración equitativos.

Artículo 2.2.1.6.8.2. (Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 21). Responsabilidad de la empresa. En el contrato de vinculación de flota con administración integral o por afiliación, la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1. **Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.** 2. Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no

resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 4. Realizar la capacitación de su personal. 5. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa.

Por todo lo anterior no es verdad lo manifestado por la parte demandante al indicar que “no tenían la operación y administración del vehículo VEY 762 y que no tenían los FUEC Siendo que el vehículo fue utilizado solo por el demandado” carece de fundamento jurídico y probatorio.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA
Apoderado

Tp 154646

waponte@grupoaltum.com.co